



# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución de Gerencia Municipal N° 0404-2024-MPY

Yungay, 2 de agosto de 2024

### VISTOS:

El CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°005-2020-MPY de fecha 3 de marzo de 2020; la Carta Notarial N° 002-2023/CONSORCIO IARO, de fecha 18 de septiembre de 2023; el Informe N° 0198-2023-MPY/07.12, de fecha 24 de abril de 2023, el ex jefe de la División de Obras y Mantenimiento; Informe N° 1769-2024-MPY/07.10, de fecha 16 de julio 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; Informe Legal N°434-2024-MPY/05.20, de fecha 30 de julio de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay y el ACTA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°005-2020-MPY, de fecha 1 de agosto de 2024, respecto a la RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2020-MPY; y ;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en consecuencia las municipalidades ejercen actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"; en ese sentido el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su último párrafo señala que: Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el Art. 79°, inciso 4) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica en su numeral 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva. Por su parte el numeral 85.1 del artículo 85° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: 85. 1 La titularidad y el ejercicio de competencia asigna da a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. (...): asimismo el numeral 85.3 del citado cuerpo normativo, señala: "los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses." Del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY de fecha 19 de febrero del 2024, se delega facultades, atribuciones y funciones al Gerente Municipal en materia de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 36°, establece en su numeral "36. 1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11";

Que, el literal f) del artículo 2°, del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto al principio de eficacia y eficiencia,





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



establece: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Que, según lo prescrito artículo 2º Principios que rigen las Contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". Asimismo, señala que la "Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos".

Que, de conformidad al artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Causales de Resolución de Contrato estipula en su inciso "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.";

Que, habiéndose determinado la causal de resolución del contrato, es pertinente traer a colación o establecido en el artículo 165º del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato "165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) **Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.** (el énfasis es nuestro). 165.3. El contrato queda resuelto de pleno





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. (...);

Que, teniendo en cuenta la cuestión previa sobre la Resolución del Contrato, el artículo 36° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece: "Artículo 36. Resolución de los contratos. 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionario o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley."

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Artículo 40. Responsabilidad del contratista. 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (...) 40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad (...)."

Que, el Artículo 1774° del Código Civil Peruano, respecto a la Obligación del contratista, establece en el numeral: "1. A hacer la obra en la forma y plazos convenidos en el contrato o, en su defecto, en el que se acostumbre. 2. A dar inmediato aviso al comitente de los defectos del suelo o de la mala calidad de los materiales proporcionados por éste, si se descubren antes o en el curso de la obra y pueden comprometer su ejecución regular. 3. A pagar los materiales que reciba, si éstos, por negligencia o impericia del contratista, quedan en imposibilidad de ser utilizados para la realización de la obra";

Que, según lo prescrito en el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Al respecto, cabe anotar que un hecho o evento extraordinario se configuraba cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucedía algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento era imprevisible cuando superaba o excedía la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tenía el deber de prever lo normalmente previsible, mas no así lo imprevisible; finalmente, que el hecho o evento fuera irresistible implicaba que el deudor no tenía posibilidad de evitarlo, es decir, no podía impedir su acaecimiento, por más que lo deseara o intentara. De esta manera, en el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" como causal de resolución contractual era la única que eximía de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se veía imposibilitada de ejecutar las obligaciones a su cargo.

Que, en esa misma línea el artículo 1313° del Código Civil establece: "Por el mutuo disenso las partes que han celebrado un acto jurídico acuerdan dejarlo sin efecto. Si perjudica el derecho de tercero se



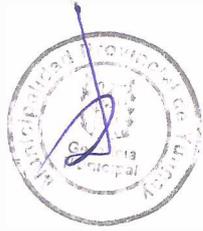


# Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tiene por no efectuado". Asimismo, el artículo 1371 de la misma norma establece: "La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración"



Que, con fecha 3 de marzo de 2020, se celebra el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°005-2020-MPY, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH"; de una parte, la Municipalidad Provincial de Yungay y de otra parte el CONSORCIO IARO, debidamente representado por su representante común del Consorcio el Sr. PALMA MORRILLO OSWALDO MIGUEL, de las cuales se establecieron CLÁUSULAS, en el caso que nos ocupa, son las siguientes: "CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH". CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL El monto total del presente contrato asciende a S/. 1'025,006.00 (Un Millón Veinte y Cinco Seis con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, inspecciones, pruebas y, de ser caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD O EL CONTRATISTA según corresponda se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de VEINTICINCO (25) días calendario computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. En caso de retraso en el pago de las valorizaciones por razones imputables a la ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes. CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN El plazo de ejecución del presente contrato es de NOVENTA (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidos las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES Cuando se resuelve el contrato por causas imputables de las partes se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento a que dicho incumplimiento diere lugar en el caso que estas corresponden. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."



Que, con fecha 14 de octubre de 2021 se realiza la ADENDA DE CONTRATO N°010-2021 al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2020-MPY, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY ANCASH"; en la cual se establecieron cláusulas, del caso que nos ocupa es la siguiente: "CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DE LA ADENDA. La presente ADENDA AL CONTRATO N° 05-2020-MPY-contrato de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY ANCASH", las partes acuerdan por unanimidad el cambio de Representante legal del Consorcio IARO, debiendo de ser el Sr. ARMANDO JAMES OLAZA ESCOBEDO





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



con DNI N° 32739568, nuevo representante legal del CONSORCIO IARO, el mismo que se requiere para los fines pertinentes."

Que, mediante Informe N° 093-2024-MPY/05.20, de fecha 12 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita pronunciamiento referente a la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2020-MPY.

Que, con Informe N° 914-2024-MPY/07.12, de fecha 15 de julio de 2024, la División de Obras y Mantenimiento, indica que la Resolución de Contrato, no tiene justificación legal ya que por la modalidad de ejecución presupuestaria INDIRECTA (CONTRATA), sistema de contratación: SUMA ALZADA, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general (Opinión N° 069-2021/DNT), por ende el CONSORCIO IARO estaría incumpliendo con el Contrato de Ejecución de obra N° 005-2020-MPY, la cual en la cláusula segunda: OBJETO nos indica que el presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH".

Que, mediante Informe N° 0198-2023-MPY/07.12, de fecha 24 de abril de 2023, el ex jefe de la División de Obras y Mantenimiento, recomienda no admitir la solicitud de adicional de obra N° 01 por el CONSORCIO IARO, de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY ANCASH"; y además recomienda Iniciar el Proceso de Resolución de Contrato de Obra. Mediante las notificaciones correspondientes, Así como la resolución de la Supervisión de Obra. Toda vez que a la fecha no se han presentado tanto el consorcio ejecutor como tampoco la supervisión para la culminación de los trabajos pendientes en la obra. De las conclusiones indica que:

"Del numeral 2.1. Resolución de Contrato, mediante INFORME N°580-2023- MPY/07.12, la División de Obras y Mantenimiento manifestó que no tiene justificación legal el comunicado de Resolución de Contrato por parte del contratista ya que por la modalidad de ejecución presupuestaria INDIRECTA (CONTRATA), sistema de contratación SUMA ALZADA, el CONSORCIO IARO estaría incumpliendo con el objeto del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°005-2020- MPY.

Del numeral 2.2. INFORME N°0198-2023-MPY/07. 12, mediante el cual el Ing. Jesús Ángel Zegarra Collas, ex jefe de la División de Obras y Mantenimiento recomienda Iniciar el Proceso de Resolución de Contrato de Obra, por lo que, esta División se ratifica en este extremo.

Se comunica que el plazo de ejecución vigente son de 03 días calendarios acorde a las Actas de Reinicio y Paralización adjuntada en el Informe Final de Liquidación de Cuentas, considerando que aún falta ejecutar el 23.23% de los trabajos que incluye la Partida Pavimento Rígido y teniendo en cuenta que de acuerdo al Cronograma de Ejecución incluido en el expediente técnico tenían sesenta (60) días calendarios para ejecutar el 100.0% de dicha partida por ende si solo le queda 3 días calendarios le debería faltar ejecutar el 5%.

Da a conocer que las Actas de Paralización se encuentran debidamente suscritas por el Representante Común del CONSORCIO IARO el Sr. ARMANDO JAMES OLAZA ESCOBEDO identificado con DNI N° 32739568, el Residente de Obra Ing. RENATO SANTIAGO MOLINARI LECTOR con C.L.P. N° 74347 y el Supervisor de Obra Ing. WILMER RUIZ YZAGUIRRE con C.I.P. N° 200790, adicionalmente se debe tener en cuenta que no se encuentran firmadas por ningún representante de la Entidad (MPY) y el supervisor no está facultado para realizar modificaciones al contrato de ejecución tal y como se establece en el Artículo 187 (RLCE).

Recomendando que remitir los actuados a la GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, con la finalidad de que se remita su pronunciamiento legal correspondiente al inicio del Proceso de Resolución de Contrato a



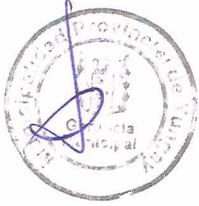


# Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la empresa contratista **CONSORCIO IARO** y al Supervisor de Obra Ing. **WILMER RUIZ YZAGUIRRE** con C.L.P. N° 200790, a fin de no tener responsabilidad administrativa civil o penal."



Que, con Informe N° 1769-2024-MPY/07.10, de fecha 16 de julio 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, remite los actuados del Expediente Administrativo N° 00008745-2023, indicando que la fundamentación y motivaciones técnicas y administrativas que corresponden a la Resolución de Contrato de Obra, se encuentran sustentadas en el Informe de la emitido por la División de Obras y Mantenimiento.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 16 de julio de 2024, la Gerencia Municipal, solicita pronunciamiento Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.



Que, con Carta Notarial N° 002-2023/CONSORCIO IARO, de fecha 18 de septiembre de 2023; donde se comunica la Resolución Total del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2020-MPY y la ADENDA DE CONTRATO N° 010-2021 al Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2020- MPY, conforme a los dispuesto en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece "(...) 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato". Se deberá de proceder con la Resolución total del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2020-MPY, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH"; de fecha 13 de marzo de 2020, el cual se celebró con el objetivo de la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH", de acuerdo a lo solicitado por el contratista, asimismo de la ADENDA DE CONTRATO N° 010-2021 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2020-MPY.

Que, mediante Informe Legal N°434-2024-MPY/05.20, de fecha 30 de julio de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, opina y recomienda: "(...) 4. Que, se proceda con la suscripción del acta donde quedará resuelto por mutuo acuerdo el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA:"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH y la ADENDA DE CONTRATO N° 010-2021 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2020-MPY. 4.2. Que, una vez suscrito el Acta se Proceda mediante acto resolutorio la Resolución del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2020-MPY, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH"; y la ADENDA DE CONTRATO N° 010-2021 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2020-MPY; conforme a lo dispuesto en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 5.1. Notificar al CONSORCIO IARO, sobre la decisión optada, para que se proceda con la suscripción del acta donde quedará resuelto por mutuo acuerdo el contrato de ejecución de obra, así mismo, se pueda establecer el lugar y fecha."

Que, con ACTA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°005-2020-MPY, de fecha 1 de agosto de 2024, suscrita por LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY y el REPRESENTANTE LEGAL del Consorcio IARO, suscriben de MUTUO ACUERDO, LAS PARTES DE MUTUO, ACUERDAN, DEJAR SIN EFECTO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°005-2020-MPY EN FORMA TOTAL, HACIENDO USO DE LA CLÁUSULA RESOLUTORIA





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PREVISTA EN LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ello SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.



Que, Estando a las consideraciones expuestas. en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY de fecha 19 de febrero del 2024, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y de conformidad con el Informe N° 0198-2023-MPY/07.12, de fecha 24 de abril de 2023, de la División de Obras y Mantenimiento y el Informe Legal N° 434-2024-MPY/05.20, de fecha 30 de julio de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay;

## SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.** - RESOLVER, el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°005-2020-MPY, de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Unidad de Logística y Adquisiciones el registro en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente Resolución e implemente las acciones administrativas que correspondan en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, realice las acciones correspondientes con la Unidad de Tesorería, respecto a ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado, ello conforme a lo previsto en el 166. I del RLCE,

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, a la División de Obras y Mantenimiento y a la Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la División de Obras y Mantenimiento y a la Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y demás fines. Asimismo, **NOTIFIQUESE**, mediante Conducto Notarial al Representante Común del Consorcio IARO.

**ARTÍCULO QUINTO.** - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

EERI Abog. ITHC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel  
GERENTE MUNICIPAL

